

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2022 01394 00 (verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a determinar el domicilio de cada uno de los demandados.

2. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a determinar el nombre, identificación, y domicilio de los actuales representantes legales de las sociedades demandadas.

3. Señale la dirección física y electrónica de cada representante legal de las sociedades demandadas (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).

4. Allegue la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad que trata artículo 621 del C.G.P., donde se haya convocado a los demandados CIMELEC INGENIEROS L y CONSTRUCTORA INCO S.A.S. integrantes del CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL, habida cuenta que contra dichos sujetos procesal no se dirigió medida cautelar alguna.

5. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos a los demandados CIMELEC INGENIEROS L y CONSTRUCTORA INCO S.A.S. integrantes del CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022). De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos.

Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió a los referidos demandados copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos.

En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo.

6. Aclare el acápite de competencia y cuantía del libelo, en el sentido de determinar la competencia territorial del presente asunto., como quiera que la sociedad CIMELEC INGENIEROS L tiene su domicilio principal en Neiva,¹ y CONSTRUCTORA INCO S.A.S. en Cartagena.²

7. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en relación a la dirección electrónica del convocado EDWIN FERNEY ROJAS GONZALEZ, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CIVILES MECANICOS ELECTRICOS INGENIEROS LTDA.
SIGLA: CIMELEC INGENIEROS L
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891100670-7
DOMICILIO : NEIVA

1

Razón social: CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS Y
CONSULTORIAS S.A.S. CONSTRUCTORA INCO
S.A.S.]
Sigla: No reportó
Nit: 806008712-6
2 Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

en el artículo
artículo 13 de la Ley 2213 de 2022
del Estado

evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

8. Allegue el derecho de petición donde se solicitó el documento de constitución consorcio acueducto regional, y la respectiva respuesta.

9. Corrija en el poder la denominación del Juez al que se dirige. En caso de conferirse poder por mensaje de datos, deberá acreditar que el mismo fue remitido por el demandante a través de mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

10. Aclárese los hechos de la demanda señalando en forma clara de propiedad de quien es el terreno en donde se ejecutaron las obras que ocasionaron lo daños que se pretenden sea indemnizados.

En caso de ser necesario intégrese el contradictorio por pasiva con el propietario del terreno en donde se verificaron las obras que señalan causaron el daño y si el consocio actúo como contratista de frente a zafos, mnimdemizacod lde propiedad alrwise los

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656e43120b7133009358c8a7b517d6a7d215d5584246d6c6a4ba2c03df9688b4**

Documento generado en 06/03/2023 07:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>